

RESOLUCIÓN SOBRE LOS IMPAGOS DE LA GENERALITAT A LOS CENTROS CONCERTADOS DE ACOGIDA DE NIÑOS

He recibido una petición de intervención de la Federación de Entidades de Atención y de Educación a la Infancia y la Adolescencia, en relación con el anuncio de la Generalitat de falta de pago de los servicios concertados, lo cual también afecta a las entidades que gestionan centros de acogida residencial de atención a la infancia. Concretamente, la Generalitat ha confirmado que no podrá efectuar los pagos correspondientes al mes de julio de 2012.

Si eso es así las entidades que gestionan los centros dejarán de percibir la financiación destinada a cubrir las necesidades de los niños y de los adolescentes de los que la Generalitat de Cataluña es la tutora y de los centros que tienen su guarda.

En este sentido, es preciso hacer referencia al artículo 109 de la Ley 14/2010, de 27 de mayo, sobre los derechos y las oportunidades en la infancia y la adolescencia, sobre los efectos de la declaración de desamparo, según el cual “la declaración de desamparo comporta la asunción inmediata de las funciones tutelares sobre el niño o el adolescente, mientras no se constituya la tutela por las reglas ordinarias o el niño o el adolescente no sea adoptado, no sea reintegrado a quien tenga su patria potestad o la tutela, no se emancipe o no llegue a la mayoría de edad”. La declaración administrativa de desamparo produce de manera automática el efecto de atribuir a la Administración la tutela del menor, lo cual implica que se tendrá que hacer responsable de la guarda de los niños y de los deberes de protección inherentes.

De acuerdo con la Ley 14/2010, los centros, como guardadores, tienen la obligación de cubrir las necesidades de crianza y cuidado de los niños y los adolescentes que residen en ellos, a los que se les ha aplicado la medida de protección de acogida en centro. Esta medida consiste en ingresar el niño en un centro público o concertado adecuado para que reciba la atención y la educación necesarias (art. 132.2), y el director o directora del centro ejerce, por delegación, las facultades y las obligaciones inherentes a la guarda (art. 132.6).

Según la Convención sobre los derechos del niño (art. 3) y la legislación de infancia en Cataluña (Ley 14/2010), el interés superior del niño tiene que ser el principio inspirador de las actuaciones públicas y de las decisiones y las actuaciones públicas (art. 5.1 Ley 14/2010), y también el de todas las decisiones y actuaciones que los conciernen, adoptadas y llevadas a cabo por los progenitores, por los titulares de la tutela o de la guarda, por las instituciones públicas o privadas encargadas de protegerlo y de asistirlo o por la autoridad judicial o administrativa.

Asimismo, la Ley 14/2010 mencionada establece que “los poderes públicos deben dar prioridad en sus presupuestos a la protección de los niños y tienen que adoptar con carácter urgente las medidas necesarias para evitar que el contenido esencial de los derechos de los niños y los adolescentes resulte afectado por la falta de recursos adaptados a sus necesidades” (art. 15).

El impago de los conciertos a los centros que atienden a los niños podría vulnerar el marco normativo expuesto, que tiene por objeto la protección y la defensa de los derechos de los niños, en este caso, en situación de desamparo.

De acuerdo con ello, a pesar de ser consciente de la delicada situación de tesorería de la Generalitat de Cataluña, de acuerdo con el interés superior del niño y la prioridad presupuestaria para la infancia prevista por la Convención sobre los derechos de los niños y la Ley sobre los derechos y las oportunidades en la infancia y la adolescencia, y dadas las especiales necesidades de los niños tutelados y las obligaciones que ejerce la Administración de la Generalitat hacia ellos,

1. **Solicito información de si se ha procedido a tramitar y a ejecutar el pago de los módulos concertados con los centros de acogida residencial de atención a la infancia correspondientes al mes de julio de 2012.**
2. **En caso contrario, pido que den cumplimiento a las obligaciones inherentes a la tutela de los niños en situación de desamparo y procedan a efectuar el pago a las entidades que gestionan centros de acogida residencial de atención a la infancia.**